



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

020-2024-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

SUPERVISION DIRECTA DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA"

Lima, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

La Carta N° 100-2024/CSEH/SAC de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C, el Informe N° 014-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 102-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 026-2024-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 003-2024-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 del 05.05.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), la supervisión de la ejecución de la Obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2024-AM/GG, de fecha 12.01.2024, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 07 a favor del CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista) por dieciocho (18) días calendario, debido a las restricciones encontradas en campo para la ejecución de la Partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del contrato principal y del Adicional N° 01), que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente conforme se sustentó en los informes técnicos que dieron origen a la Resolución de Gerencia General antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 100-2024/CSEH/SAC de fecha 14.02.2024, la Supervisión de Obra solicitó la ampliación del servicio de supervisión directa de obra por dieciocho (18) días calendario, como consecuencia de la aprobación



Devolvemos vida al planeta

de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 otorgada al Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2024-AM/GG, de fecha 12.01.2024, y por la condición vinculante del contrato de supervisión con el de ejecución de obra, atendiendo a lo que establecen los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 102-2024-GO de fecha 26.02.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por dieciocho (18) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, que se fundamenta en la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 (del Contratista) mediante Resolución de Gerencia General N° 003-2024-AM/GG, lo que demanda una mayor permanencia de la Supervisión en obra y traslada la fecha de término del servicio de supervisión directa al 19.12.2023; atendiendo a lo opinado por el Administrador de Contrato en su Informe N° 014-2024-EGO-JFVG;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 014-2024-EGO-JFVG de fecha 15.02.2024, señaló que resulta procedente aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la Supervisión de Obra por dieciocho (18) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 a favor del Contratista, por la ejecución de los trabajos para levantar las restricciones para el desmontaje de los cables principales (hilos rotos y chapas), que impactaron la ruta crítica de la Partida 01.04.01 Desmontaje de Cables Principales y sus partidas sucesoras (del contrato principal y del Adicional N° 01) en 18 días, desplazando la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 19.12.2023, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2024-GL de fecha 13.03.2024, el Gerente Legal (e) señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por dieciocho (18) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- (a) En la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme lo establece los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (b) En ese contexto normativo, al haberse otorgado a favor del Contratista un mayor plazo de ejecución de obra por dieciocho (18) días calendario, con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 (que culmina el día 19.12.2023), corresponde que se amplíe el plazo del servicio de supervisión directa de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución, cuyo plazo deberá prorrogarse en dieciocho (18) días calendario, teniendo como fecha de término del servicio el día 19.12.2023;

Asimismo, señaló que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato de ejecución de obra, como es el caso



Devolvemos vida al planeta

del contrato de supervisión de obra, en atención de lo dispuesto en el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento;

Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04.04.2023, señaló que *“...por la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo;*

En ese sentido, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los dieciocho (18) días calendario en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General (e) que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la Supervisión de Obra, por dieciocho (18) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General (e) de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., por dieciocho (18) días calendario en la ejecución del servicio de Supervisión Directa de Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución a la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)